

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2024-00058-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2.024)

ATENDIENDO el memorial que antecede, en el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita se continúe la demanda en contra de los señores AMANDA SANCHEZ DIAZ y DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ, cumpliendo con lo requerido por auto del 06 de marzo de 2.024, en el cual además solicita se elaboren y se tramiten las medidas solicitadas y decretadas en contra de AMANDA SANCHEZ DIAZ y DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ y teniendo en cuenta la información de la Superintendencia de Sociedades frente a la admisión del proceso de Reorganización Empresarial a favor de REPRESENTACIONES LEON GOMEZ S.A.S. NIT # 800.159.218-4, advierte este Despacho que se debe remitir copia del proceso radicado 68001-40-03-013-2024-00058-00 a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que sea agregado al proceso de Reorganización Empresarial de REPRESENTACIONES LEON GOMEZ S.A.S. NIT # 800.159.218-4, radicado 2024-06-000026 y continuar aquí el trámite del proceso contra AMANDA SANCHEZ DIAZ y DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ.

De otra parte, repara el suscrito que la admisión del trámite de Reorganización Empresarial de PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES SAS, data del 15 de enero de 2.024, por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 se hace necesario primeramente declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. contra REPRESENTACIONES LEON GOMEZ S.A.S. NIT # 800.159.218-4 con posterioridad al 15 de enero de 2.024 inclusive, fecha de iniciación del proceso de Reorganización Empresarial, advirtiéndole que dichas actuaciones frente a los demandados AMANDA SANCHEZ DIAZ y DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ quedarán incólumes.

Así las cosas, se ha de ordenar también el levantamiento de las medidas cautelares que estén vigentes a cargo del demandando REPRESENTACIONES LEON GOMEZ S.A.S. NIT # 800.159.218-4, advirtiéndose que las medidas seguirán vigentes por cuenta del proceso de

Reorganización Empresarial de REPRESENTACIONES LEON GOMEZ S.A.S. NIT # 800.159.218-4, adelantado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, radicado 2024-06-000026. De otra parte, se indica que las medidas cautelares a cargo de los demandados AMANDA SANCHEZ DIAZ y DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ continuarán vigentes a cuenta del presente proceso. Líbrese comunicación por secretaría.

En tal virtud, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE LA NULIDAD de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. contra REPRESENTACIONES LEON GOMEZ S.A.S. NIT # 800.159.218-4 con posterioridad al 15 de enero de 2024, inclusive, fecha de iniciación del proceso de Reorganización Empresarial, atendiendo a las directrices establecidas por el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, advirtiéndole que dichas actuaciones frente a los demandados AMANDA SANCHEZ DIAZ y DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ quedarán incólumes.

SEGUNDO: REMITIR COPIA del presente proceso EJECUTIVO propuesto por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. contra REPRESENTACIONES LEON GOMEZ S.A.S., AMANDA SANCHEZ DIAZ y DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, donde se tramita el proceso de Reorganización Empresarial de REPRESENTACIONES LEON GOMEZ S.A.S. NIT # 800.159.218-4, radicado 2024-06-000026 atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, reformado por la ley 1429 de 2010. Líbrese comunicación por secretaría.

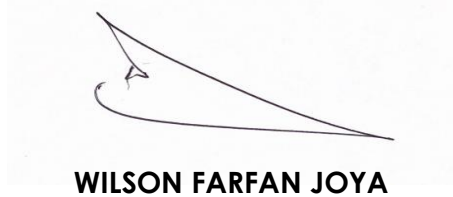
TERCERO: CONTINUÉSE este proceso EJECUTIVO propuesto por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. contra AMANDA SANCHEZ DIAZ Y DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que estén vigentes a cargo del demandando REPRESENTACIONES LEON GOMEZ S.A.S. NIT # 800.159.218-4, advirtiéndose que las medidas seguirán vigentes por cuenta del proceso de Reorganización Empresarial de REPRESENTACIONES LEON GOMEZ S.A.S. NIT # 800.159.218-4, adelantado por la

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES radicado 2024-06-000026. Líbrese comunicación por secretaría.

QUINTO: ORDENAR LA CONTINUIDAD de la vigencia de las medidas cautelares a cargo de los demandados AMANDA SANCHEZ DIAZ y DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ, a cuenta del presente proceso, advirtiéndole a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada tramitar los oficios, a fin de materializar las medidas decretadas. Líbrese comunicación por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a faint, light blue circular stamp. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libraron Oficios No. **0924** a la Superintendencia de Sociedades y **0925** a Banco Davivienda, Bbva, Bancolombia, Banco De Bogotá, Banco Av Villas, Banco Itau, Colpatría, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco Falabella.